

# La viabilidad como IDE del Registro de la Propiedad español: unos apuntes iniciales.

Carlos Trujillo Cabrera<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Departamento de Disciplinas Jurídicas Básicas  
Universidad de La Laguna  
Facultad de Derecho, Camino de la Hornera, s/n  
38071, La Laguna  
ctcabrera@gmail.com

## Resumen

En esta ponencia se expone el planteamiento inicial de una de las líneas de investigación que forman parte del Proyecto de Investigación «*DER2008-02962/JURI: El Registro de la Propiedad como instrumento vertebrador de la información territorial; datos espaciales, metadatos y Directiva INSPIRE*». Esta línea de investigación pretende analizar el papel del Registro de la Propiedad español como infraestructura de datos espaciales, a raíz de la enorme cantidad de nueva información geográfica que desde hace unos años ha ido teniendo acceso al mismo. Una vez analizado este punto, y de concluir que efectivamente el Registro de la Propiedad puede comportarse como una IDE, será necesario determinar si desde tal óptica el Registro de la Propiedad reúne los requisitos que la Directiva INSPIRE exige para que una determinada infraestructura de datos espaciales pueda considerarse apta para formar parte de la infraestructura europea de datos espaciales en que INSPIRE pretende convertirse. Además, será necesario también analizar los problemas que tal elección pudieran comportar, así como las posibles alternativas al Registro de la Propiedad, para intentar determinar cuál es la opción óptima de entre todas las posibles.

**Palabras clave:** Registro de la Propiedad, datos espaciales, infraestructura de datos espaciales, Inspire.

## **1.- Introducción.**

El 15 de mayo de 2007 entró en vigor la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (**IN**fraestructure for **SP**atial **InfoR**mation in the **E**uropean Community o **INSPIRE**).

La Directiva INSPIRE, adoptada por la Unión Europea en el marco de sus políticas medioambientales, y complementaria de otras iniciativas en la materia como la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental; tiene por finalidad procurar la definición y realización de todas aquellas políticas comunitarias en las que deban integrarse las exigencias de protección del Medio Ambiente, mediante el establecimiento de un cierto grado de coordinación entre los distintos usuarios y proveedores de información, para que puedan combinarse información y conocimientos procedentes de diferentes sectores.

De todas las clases de información existentes, la Directiva INSPIRE centra sus esfuerzos en la armonización e interoperabilidad de una en concreto: la información espacial. En efecto, considera la Unión Europea que los problemas de disponibilidad, calidad, organización, accesibilidad y puesta en común de la información espacial necesaria para lograr los objetivos establecidos en el Sexto Programa de Acción Comunitario en materia de Medio Ambiente, son comunes a un gran número de políticas y temáticas, y se hacen patentes en la actuación de las distintas autoridades públicas.

Para dar solución a tales problemas, es necesario adoptar medidas que aboguen por el intercambio, puesta en común, facilidad de acceso y facilidad de utilización de los datos espaciales interoperables, mediante la creación de servicios de datos espaciales integrados en una infraestructura de información espacial (una IDE) en la Comunidad.

De esta forma, la infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE), debe servir de ayuda para la adopción de medidas relativas a políticas y actuaciones que puedan incidir directa o indirectamente en el Medio Ambiente.

La determinación del papel que podrá jugar el Registro de la Propiedad español en el marco de la Directiva INSPIRE es uno de los campos de trabajo objeto del Proyecto de Investigación DER2008-02962/JURI: El Registro de la Propiedad como instrumento vertebrador de la información territorial; datos espaciales, metadatos y Directiva INSPIRE, concedido por el Ministerio de Ciencias e Innovación al Grupo de Investigación del Área de Derecho Civil de la Universidad de La Laguna, formado por investigadores de dicho centro, así como por investigadores de las Universidades de Bolonia en Italia y de Bonn en Alemania.

## **2.- El Proyecto de Investigación DER2008-02962/JURI.**

El Proyecto de Investigación DER2008-02962/JURI nace con la finalidad de analizar diversas cuestiones relativas a las relaciones que puedan arbitrarse entre el Registro de la Propiedad español y el campo de actuación de la Directiva INSPIRE.

Dentro de dicho campo de estudio, una de las líneas de investigación pretende analizar hasta qué punto es posible considerar al Registro de la Propiedad como una infraestructura de datos espaciales para, en caso de entender que efectivamente puede operar como tal, tratar de determinar si podría ser utilizado como una de las IDE sobre las que INSPIRE pretende construir la infraestructura europea de datos espaciales que es objeto de la Directiva.

Para ello, no sólo será necesario estudiar hasta qué punto el Registro de la Propiedad cumple con los requisitos que INSPIRE impone a las distintas infraestructuras de datos espaciales que pretendan incorporarse, sino que será necesario también analizar los distintos problemas con los que tal elección puede encontrarse, sobre todo en el caso de países como España donde existen otras instituciones dotadas también de su propia base gráfica y que pueden reunir también los requisitos exigidos por INSPIRE, como es el caso del Catastro [1], planteándose entonces la duda acerca de cuál de las dos servirá mejor a dicha finalidad, en el caso de que fuera necesario optar sólo por una de ellas.

### **3.- El Registro de la Propiedad como infraestructura de datos espaciales.**

En el ordenamiento jurídico español, el Registro de la Propiedad es la institución encargada de velar por la seguridad del tráfico jurídico inmobiliario, garantizando, en los términos y con los límites derivados de los principios hipotecarios, que la titularidad de un determinado bien inmueble pertenece a quien en el Registro aparece como tal.

Por tanto, es evidente que el Registro de la Propiedad almacena datos espaciales, información espacial o geográfica. Cada vez que un bien inmueble accede al Registro de la Propiedad por primera vez, queda descrito en el folio registral mediante referencias directas a una localización geográfica específica.

Tradicionalmente, esta referencia geográfica quedaba limitada a la descripción que del inmueble, de sus linderos, y de su ubicación, realizaba el propio titular del mismo en el momento de solicitar la inmatriculación. El artículo 9 de la Ley Hipotecaria indicaba así que toda inscripción que se hiciera en el Registro debía expresar, entre otras cosas, la naturaleza, *situación y linderos* de los inmuebles objeto de la inscripción, exigiendo a su vez el artículo 51 del Reglamento la necesidad de hacer constar, dentro de esta descripción del inmueble, el término municipal en que se hallaren; el nombre y número de la calle, de tenerlo, en el caso de las fincas urbanas; el nombre de la finca o edificio; sus linderos y cualquier otra circunstancia que permitiera diferenciar de otra la finca descrita.

La vaguedad de los términos empleados por la Ley y el Reglamento, junto al hecho de ser el propio titular del inmueble el encargado de su descripción, daba lugar en muchas ocasiones a descripciones incompletas y oscuras, que no siempre permitían la identificación precisa y efectiva de la finca.

Estos defectos, propios de un sistema descriptivo *per relationem*, como era (y sigue siendo en mayor o menor medida) el del Registro de la Propiedad española, auspiciaron la necesidad de buscar un mecanismo, primero complementario pero, idealmente, con vocación sustitutiva, que consiguiera un mayor grado de precisión en la descripción de las fincas, facilitando así su identificación. Fruto de esta línea de pensamiento surge a finales de los años 90 el proyecto Geo-base, una aplicación informática que pretende que la descripción que se haga de las fincas en el momento de su inmatriculación sea mucho más precisa de lo que venía siendo, mediante la utilización de un lenguaje gráfico consistente en el uso de planos y ortofotografías.

Esta iniciativa tuvo su reflejo normativo en la disposición adicional 28ª de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social [2], que modificó la regla 1ª del artículo 9 de la Ley Hipotecaria, añadiendo la posibilidad de completar la identificación de la finca (aunque lo que en realidad se completa es la descripción, pues la identificación es el objeto de la descripción, y lo que se hace en el Registro es describir las fincas), mediante la incorporación al título inscribible de una base gráfica o mediante su definición topográfica con arreglo a un sistema de coordenadas geográficas referido a las redes geodésicas y de nivelación nacionales, en proyecto expedido por técnico competente (tanto en el momento de la inmatriculación, como con posterioridad, mediante acta notarial, como operación registral específica); que serán tratadas por los registradores por medio de las aplicaciones informáticas (Geo-base) que a tal efecto se pondrán a su disposición para permitir la coordinación de las bases gráficas y las fincas registrales.

Dejando a un lado los problemas específicos que en el marco puramente registral suscitan tal novedad (validación de las bases gráficas, valor de la base gráfica, etc.), y que será objeto de estudio en otra de las líneas de investigación que conforman el Proyecto DER2008-02962/JURI, lo cierto es que a partir de este momento, el Registro de la Propiedad comienza a disponer de una base gráfica, la base gráfica registral, que refleja por medio de planos y ortofotografías el conjunto de bienes inmuebles inscritos que han optado por incorporar a su folio registral una referencia gráfica. Sin embargo, el legislador fue más ambicioso y, dando un paso más, estableció también la posibilidad de incorporar a las bases gráficas registrales la calificación urbanística, medioambiental o administrativa correspondiente (artículo 9.1 de la Ley Hipotecaria, párrafo 4º, *in fine*), facultando así al registrador para completar esa base gráfica, inicialmente referida en exclusiva a la descripción e identificación de la finca registral, con multitud de capas de información espacial que permiten que aquel que consulte el Registro tenga una visión mucho más completa y real del inmueble en cuestión que la que pudiera haber obtenido en el sistema tradicional mediante la simple descripción *per relationem* del mismo.

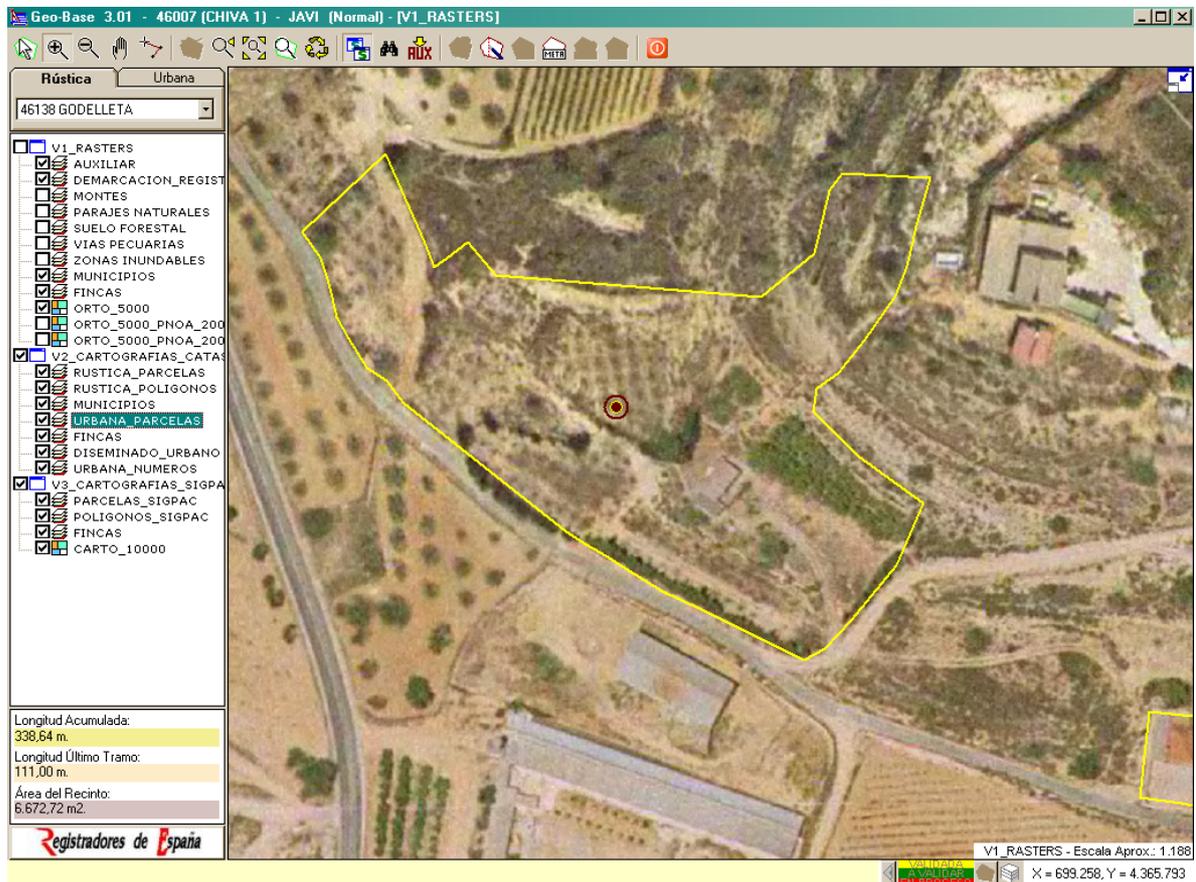
Bien es cierto que la incorporación de estas capas adicionales de información plantean, a su vez, nuevos problemas registrales (¿cuál es el valor de tal información? ¿queda o no cubierta la misma por el principio de fe pública registral? ¿en qué términos puede darse noticia de ella a los interesados?)[3], pero es indudable que además de hacer del Registro de la Propiedad una institución mucho más completa, la convierten también en una infraestructura de datos espaciales.

Una infraestructura de datos espaciales puede definirse como un sistema informático que aglomera un conjunto de recursos (servidores, programas, datos, páginas web, etc.), que tiene por finalidad el mantenimiento y gestión de datos de contenido geográfico (mapas, ortofotografías, imágenes de satélite, etc.), a los que se puede acceder a través de Internet, y que cumplen una serie de condiciones de interoperabilidad (normas, especificaciones, protocolos, interfaces, etc.), que permiten que un usuario, por medio de un simple navegador, pueda utilizarlos y combinarlos según sus necesidades [4].

Las infraestructuras de datos espaciales permiten por tanto acceder, desde cualquier lugar del mundo a través de Internet, a un mapa, ya sea en forma de plano, ortofoto, etc., de una determinada zona y consultar diversas capas de información existente en esa IDE, cada una de las cuales hace referencia a la incidencia de un aspecto concreto de la realidad sobre la zona estudiada (temperatura media de la zona, riesgos de inundaciones en la zona, comportamiento telúrico en la zona, fauna/flora que habita en la zona, etc.).

En esta línea de trabajo ha ido moviéndose el Registro de la Propiedad [de forma pionera en el Registro de la Propiedad de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), de la mano de Óscar Vázquez, en la actualidad Registrador de la Propiedad de Chiva y miembro del Proyecto de Investigación DER2008-02962/JURI], incorporando poco a poco nuevas capas de información suministradas

por las distintas administraciones y relativas a muy diversas materias (calificación del suelo, colindancia o proximidad con espacios naturales protegidos, zona marítimo-terrestre, mapas de ruido, etc., ver Imagen 1), a las que se puede acceder en su totalidad a través de la consulta telemática del folio registral (y desde hace unos meses, en el Registro de la Propiedad de Chiva, también al solicitar una certificación registral, como información asociada a la base gráfica registral[5]).



*Imagen 1. Ejemplo de finca registral en Geo-Base. En el margen izquierdo puede apreciarse un conjunto de capas de información (montes, parajes naturales, etc.) que pueden ser visualizadas sobre la imagen en pantalla.*

Parece evidente, por tanto, que en la actualidad el Registro de la Propiedad, al menos algunos Registros de la Propiedad, aunque esperemos sea algo unánime en no mucho tiempo, se comporta efectivamente como una verdadera infraestructura de datos espaciales, ofreciendo a todo aquel que lo consulte, y que demuestre un interés legítimo, una pléyade de capas de información que permiten conocer una enorme cantidad de datos relativos a una zona geográfica concreta y determinada.

#### **4.- El Registro de la Propiedad en INSPIRE.**

Establecida por tanto la posibilidad de que el Registro de la Propiedad sea efectivamente considerado como una infraestructura de datos espaciales, lo que queda por hacer es estudiar si, en estos términos, el Registro de la Propiedad puede encajar en el diseño propuesto por la Directiva INSPIRE.

En este sentido, el artículo 1.2 de la Directiva indica que INSPIRE se basará en «*infraestructuras de información espacial establecidas y gestionadas por los Estados miembros*», definiendo el artículo 3, apartado 1, las infraestructuras de datos espaciales como el conjunto de «*metadatos, conjuntos de datos espaciales y los servicios de datos espaciales; los servicios y tecnologías de red; los acuerdos sobre puesta en común, acceso y utilización; y los mecanismos, procesos y procedimientos de coordinación y seguimiento establecidos, gestionados o puestos a disposición de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva*».

Sin entrar al análisis y explicación de todos y cada uno de los conceptos manejados por INSPIRE en dicha definición, lo cierto es que la misma se corresponde en gran medida con la expuesto en el apartado anterior en relación con la situación actual del Registro de la Propiedad, donde efectivamente se coordinan una serie de datos, metadatos y conjuntos de datos, todos ellos de carácter espacial, incorporados a una aplicación informática susceptible de ser consultada telemáticamente mediante el uso de servicios y tecnologías de red.

Ahora bien, para que una infraestructura de datos espaciales que, como sucede en el caso del Registro de la Propiedad, encaje perfectamente en la definición dada por la Directiva en su artículo 3, pueda ser objeto de INSPIRE, es necesario que la misma cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4. Veamos, someramente, si el Registro de la Propiedad lo hace.

De los cuatro requisitos exigidos por el artículo, hay tres de ellos que el Registro de la Propiedad cumple sin ningún género de duda. En primer lugar, es necesario que la infraestructura de datos espaciales se refiera a una zona sobre la que un Estado miembro tenga y/o ejerza jurisdicción, lo que evidentemente sucede en el caso del Registro de la Propiedad, pues su ámbito de actuación se limita al territorio español. En segundo lugar, es necesario que los datos espaciales contenidos en la infraestructura estén en formato electrónico, hecho éste que como se indicó en el apartado anterior también concurre. Y en tercer lugar, tal información espacial debe constar en poder, entre otros, de una autoridad pública, entendida ésta en el sentido del artículo 2.9 de la Directiva, lo que sin duda sucede.

El cuarto requisito es, sin embargo, algo más problemático; al menos a primera vista. Indica la Directiva que para poder aplicar la misma a una infraestructura de datos espaciales es necesario, además de lo anterior, que dicha infraestructura trate sobre uno o más de los temas recogidos en los anexos I, II o III, donde se contienen los distintos datos espaciales que serán objeto de INSPIRE.

En este sentido, para que el Registro de la Propiedad pueda formar parte de INSPIRE es necesario que trate sobre alguno de tales temas. Pero de su análisis podría llegarse a la conclusión de que no existe en ellos mención específica a los datos registrales.

Este problema cuenta, sin embargo, con dos soluciones.

La primera de ellas pasa por el análisis del apartado 5 del anexo I, relativo a las direcciones, donde se habla de «*localización de las propiedades, basadas en identificadores de direcciones, por ejemplo, el nombre de la vía, el número de la **finca**, el código postal*» (la negrita es nuestra). El concepto finca [6], en el ordenamiento jurídico español, es un concepto jurídico que hace referencia única y exclusivamente a los inmuebles que son susceptibles de abrir folio registral y, por lo tanto, de acceder al Registro de la Propiedad. Por tanto, la referencia hecha por INSPIRE al número de la finca [7] sólo puede ser entendida en el sentido de apuntar al número de aquellos inmuebles que hayan accedido al Registro de la Propiedad, lo que coloca automáticamente al mismo en la órbita de la Directiva.

El problema, sin embargo, es que si atendemos al texto original de la Directiva INSPIRE, la referencia se hace al «*house number*», o número de la casa, que no de la finca. Frente a este

dato, pueden mantenerse dos posiciones: de un lado, entender que la inexistencia de referencia a la finca en el texto original radica en las particularidades del sistema hipotecario que mantiene el Registro de la Propiedad español (y aquellos otros de similar configuración) unido al hecho de que no todos los Estados miembros cuentan con una institución de tales características [8], de forma tal que la misma sólo tendría sentido en las versiones localizadas de la Directiva. Pero de otro lado, también es posible afirmar que la diferencia de terminología corresponde a un error en la traducción y que, en tal caso, el texto original es el que debe prevalecer, de forma tal que no existiría la referencia a la finca y, por tanto, el Registro de la Propiedad quedaría excluido, por esta vía, del ámbito de INSPIRE.

La segunda solución, que permite además, resolver también el problema que se acaba de plantear, pasa por interpretar la Directiva INSPIRE de conformidad con las reglas hermenéuticas contenidas en el Código Civil, atendiendo por tanto al sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, a los antecedentes históricos y legislativos, y a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas. Desde esta óptica, INSPIRE pretende establecer una base de datos espaciales a nivel comunitario, que permita a los distintos Estados miembros disponer, a la hora de adoptar políticas en cuestiones medioambientales, de una gran cantidad de información que les ayude en dicha labor. Y para ello, las infraestructuras de datos espaciales que se sumen a esa gran base de datos espaciales europea, a INSPIRE, deben contener estos datos. Y es innegable que el Registro de la Propiedad lo hace. Bien es cierto que tales datos no son el objeto principal del Registro, pues éste es, sin duda, la finca, pero no es menos cierto también que desde el momento en que el Registro de la Propiedad opera como una IDE e incorpora a su estructura todo un conjunto de capas de información espacial, tales datos pasan a ser datos contenidos, tratados, por el Registro de la Propiedad. Y esta es, en realidad, la única exigencia que INSPIRE impone a las IDE que pretendan formar parte de ella, con independencia de que tales datos constituyan o no su objeto central.

La Directiva INSPIRE exige a las infraestructuras de datos espaciales que pretendan incorporarse a la misma que traten uno o más de los datos contenidos en sus Anexos. Y el Registro de la Propiedad lo hace: no sólo contiene localizaciones de propiedades, sino que también incluye capas de información relativas a espacios naturales protegidos (apartado 9 del Anexo I), ortoimágenes (apartado 3 del Anexo II), uso del suelo (apartado 4 del Anexo III), o zonas sujetas a ordenación y restricciones o reglamentaciones, como es el caso de la zona marítimo-terrestre (apartado 11 del Anexo III). No exige INSPIRE que el tratamiento de tales datos sea directo, por lo que nada impide que una infraestructura de datos espaciales trate tales datos por remisión directa de la Administración competente. Es más, la posibilidad de aglutinar todos esos datos en una única infraestructura de datos espaciales, y promover la incorporación de la misma a INSPIRE, se antoja como un resultado mucho más eficiente que el de mantener cada información en su propia estructura e incorporarlas todas a INSPIRE.

Pero la viabilidad o no de tal solución sólo podrá ser determinada una vez se lleve a cabo el oportuno estudio, del que la presente exposición no es más que un mero planteamiento inicial.

## **5.- Conclusiones**

La Directiva INSPIRE pretende la consecución, a nivel europeo, de una gran base de datos espaciales, una auténtica infraestructura de datos espaciales, que permita a los Estados miembros tomar decisiones y adoptar políticas en materias medioambientales con un conocimiento más profundo y detallado de cuáles puedan ser las consecuencias de tales medidas. Para ello, esta infraestructura europea de datos espaciales se construirá mediante la suma de los datos espaciales contenidos por el conjunto de infraestructuras de datos espaciales

que ya existen en los Estados miembros, siempre que las mismas cumplan una serie de requisitos que la propia Directiva establece y que se adapten a las normas de interoperatividad que en desarrollo de la Directiva irán siendo objeto de aprobación.

En muchos Estados miembros, la elección de la infraestructura a utilizar no revestirá dificultad alguna, bien porque se trata de Estados miembros donde sólo existe el Registro de la Propiedad, donde sólo existe el Catastro, o donde, a pesar de coexistir Registro y Catastro, ambas instituciones se encuentran refundidas en una sola, completamente coordinada. En el caso de España, sin embargo, Catastro y Registro de la Propiedad coexisten como instituciones independientes, a pesar del continuo interés del legislador por alcanzar la coordinación entre ambas [9]. Por tanto, se hace necesario determinar cuál de las dos instituciones es más adecuada para formar parte de INSPIRE, en caso de que fuera necesario optar por una de ellas [10], cuestión de la que también se dará debida cuenta durante el desarrollo de la investigación; si el Catastro, que además de cumplir con los requisitos de INSPIRE [11], cuenta con una clara referencia directa en los Anexos de la Directiva (apartado 6 del Anexo I), o el Registro de la Propiedad, cuya referencia puede extraerse de forma indirecta de los propios Anexos, pero que cuenta a su favor con el hecho de poder ser incluido dentro de la denominada Red Europea de Información del Medio Ambiente [12], lo que le coloca de forma evidente dentro del indicado marco de actuación sobre el que INSPIRE pretende desplegar sus efectos.

**Agradecimientos.** Este trabajo se ha elaborado en el marco del Proyecto de investigación DER2008-02962/JURI: El Registro de la Propiedad como instrumento vertebrador de la información territorial; datos espaciales, metadatos y Directiva INSPIRE, financiado por el Ministerio de Ciencia e Investigación.

## Notas y referencias

- [1] Velasco Martín-Varés, Amalia: “La parcela catastral en las Infraestructuras Nacionales de Datos Espaciales (NDSI) y en INSPIRE”. Resultados del grupo de trabajo sobre el papel de la parcela catastral en Europa, en CT-Catastro, nº 60, págs. 7-74 (2007).
- [2] Dicha Disposición Adicional incorpora al contenido de la Ley Hipotecaria una regulación en materia de bases gráficas que ya había sido objeto de tratamiento normativo por el Reglamento Hipotecario, tras su modificación por el Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre, declarada nula por la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2001, al entender que dicho Real Decreto se había extralimitado en su regulación; y que había sido objeto de la Instrucción de 2 de marzo de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre implantación de la base cartográfica en los Registros de la Propiedad.
- [3] Vázquez Asenjo, Óscar Germán: La información territorial asociada a las bases gráficas registrales, Tirant lo blanch, Valencia (2009).
- [4] Google Earth es el ejemplo más claro y extendido de IDE.
- [5] Vázquez Asenjo, Óscar Germán: La información territorial asociada a las bases gráficas registrales, Tirant lo blanch, Valencia (2009).

- [6] Vázquez Asenjo, Óscar Germán: Correspondencia registral de algunos conceptos básicos de la Directiva Inspire, en Revista Aranzadi de Nuevas Tecnologías, nº 18, págs. 35-56 (2008).
- [7] Arnaiz Eguren, Rafael: El concepto de finca y la trascendencia de su descripción en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, nº 74, págs. 365-392 (1998).
- [8] Durán Boo, Ignacio y Velasco Martín-Varés, Amalia: La relación entre el Catastro y el Registro de la Propiedad en los países de la Unión Europea, en CT-Catastro, nº 61, pág. 10 (2007).
- [9] Ver, entre muchos otros, Va Aiguaviva, Mariano: en CT-Catastro, nº 9, págs. 14-20 (1991); Llombart Bosch, María José: en CT-Catastro, nº 16, págs. 27-32 (1993); Parejo Alfonso, Luciano José: en CT-Catastro, nº 16, págs. 18-26 (1993); Palanques Salmerón, María Luisa: en Topografía y Cartografía. Revista del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía, nº 93, págs. 18-29 (1999); Castiella Rodríguez, José Javier: en Revista Jurídica del notariado, nº 38, págs. 357-370 (2001); o Gómez Peral, Miguel: Relaciones entre el Registro de la Propiedad y el Catastro: ¿coordinación?, en Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, nº 699, págs. 93-140 (2007).
- [10] Así por ejemplo, se defiende la posible coexistencia de ambas instituciones dentro del marco de INSPIRE en Laarakker, Peter y otros: Cadastre and Land Registration in Europe 2012 (EuroGeographics), [http://www.eurogeographics.org/documents/visionEGCLRG\\_20071004visiontobepublishe\\_d\\_2\\_\\_000.pdf](http://www.eurogeographics.org/documents/visionEGCLRG_20071004visiontobepublishe_d_2__000.pdf) (2007).
- [11] Sánchez Jordán, E. y Maioli, C.: Algunas notas sobre la información espacial en Italia y en España a la luz de la Directiva INSPIRE, en Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (en prensa).
- [12] Trujillo Cabrera, Carlos: Información medioambiental y Registro de la Propiedad, en Anales de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, nº 25, págs. 151-176 (2008).